



32

RESOLUCIÓN N°

266

11 NOV 2015

Valledupar,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA RUBÉN
DARÍO TAPIAS CABALLERO Y TIBERIO ROYERO RANGEL"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado 2 de febrero de 2011 se presenta denuncia escrita ambiental contra el señor TIBERIO ROYERO RANGEL, por la presunta extracción de material de relleno en la parcelación San Fernando, vereda Aguas Frías, corregimiento de la Aurora, jurisdicción del municipio de Chiriguaná-Cesar.

Que mediante Auto No. 206 del 30 de marzo de 2011, se inicia indagación preliminar y se ordena visita de inspección técnica a la parcela No.3 de la vereda de Aguas Frías, corregimiento de La Aurora, jurisdicción del municipio de Chiriguaná-Cesar.

Que el 11 de Abril de 2011 se allega informe técnico en el que se determina lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante la diligencia a la parcela se encontró al Sr. RUBEN DARIO TAPIA CABALLERO, el cual se identificó como arrendatario del predio La Parcela No. 3, por parte del Sr. TIBERIO ROYERO RANGEL, por un lapso de tiempo de dos (2) años a partir del 16 de noviembre de 2010.

En la parcela se observaron una serie de excavaciones con maquinaria pesada tipo cárcavas generadas por la extracción de material de relleno, al parecer mantenimiento de vías y obras hidráulicas (laguna de estabilización de Chiriguana, entre otras). En la cual se georeferencio un punto, obteniéndose la siguiente coordenada geográfica: Norte: 10°27'5.9", Oeste 73°15'37.7"

Según lo expresado durante la diligencia, estas excavaciones fueron adelantadas durante los últimos cuatro (4) años. No obstante, el arrendatario manifestó que durante su estancia en la parcela solo se adelantó extracción de material durante los días 19 y 22 de agosto de 2010, en los cuales se cargaron 110 viajes de volquetas doble troque y 51 de volquetas sencillas, con la autorización del Sr. TIBERIO ROYERO RANGEL.

El Sr. CAMILO GOMEZ, manifestó "que el número de viajes antes descrito, corresponden solo a dos días de extracción. Siendo mucho menos el volumen de material extraído y evidenciado en las excavaciones durante la visita de inspección ya que el Sr. TIBERIO ROYERO RANGEL ha venido autorizando la misma en diferentes épocas y sitios con destinos diferentes.

La Parcela No.3, así como la mayoría de las existentes en la región presentan extracciones de material de relleno, las cuales la mayoría las utilizan como almacenamiento de agua para abrevadero de ganado y cría de alevinos. En la Parcela existen alrededor de trece (13) reses, un reservatorio y un área preparadas para el establecimiento de cultivos de pancoger.

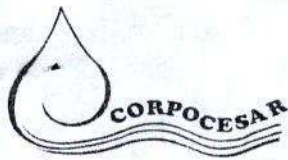
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

AS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

266

NOV 2015



El Sr. CAMILO GOMEZ, aporó copias del proceso que lleva en contra del Sr. Tiberio Royero Rangel, con quien celebró una promesa de compraventa en la citada parcela de fecha de 25 de abril de 1996, al parecer este último incumplió con lo pactado en el respectivo contrato de fecha 5 de marzo de 2007 (se anexan copias)

CONCLUSIONES

- La parcela No. 3, localizada en la vereda Aguas Frías, jurisdicción del corregimiento La Aurora-Chiriguaná, se encuentra en posesión del Sr. TIBERIO ROYERO RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.170678 de Bogotá, quien ha venido extrayendo material de relleno para obras civiles e hidráulicas en el municipio.
- La parcela se encuentra arrendada al Sr. RUBEN DARÍO TAPIA CABALLERO, quien ha recibido órdenes del Sr. Tiberio para extraer el material.

Que mediante Resolución No. 332 del 30 de noviembre de 2011, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores RUBÉN DARÍO TAPIAS CABALLERO y TIBERIO ROYERO RANGEL, en sus condiciones de arrendatario y propietario de la parcela No. 3, localizada en la vereda de Aguas Frías, corregimiento de La Aurora, jurisdicción del municipio de Chiriguaná-Cesar, por el presunto aprovechamiento y explotación de materiales de relleno para obras civiles e hidráulicas, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

El referido acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 2 de mayo de 2013 en un lugar público y visible de la oficina jurídica de la Corporación, por el término de 10 días hábiles.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra los señores RUBÉN DARÍO TAPIAS CABALLERO y TIBERIO ROYERO RANGEL, en sus condiciones de arrendatario y propietario de la parcela No. 3, localizada en la vereda de Aguas Frías, corregimiento de La Aurora, jurisdicción del municipio de Chiriguaná-Cesar, por el presunto aprovechamiento y explotación de materiales de relleno para obras civiles e hidráulicas, sin contar con la respectiva licencia ambiental, ocasionando con esta conducta un daño grave e irreversible al medio ambiente, transgrediendo con dicha conducta, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

266

CORPOCESAR 2015



34

Artículo 80 Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 6º Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

Artículo 49 Ley 99 de 1993.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Artículo 3º Decreto 1220 de 2005: "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra los señores RUBÉN DARÍO TAPIAS CABALLERO y TIBERIO ROYERO RANGEL, en sus condiciones de arrendatario y propietario de la parcela No. 3, localizada en la vereda de Aguas Frías, corregimiento de La Aurora, jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, por el presunto aprovechamiento y explotación de materiales de relleno para obras civiles e hidráulicas, sin contar con la respectiva licencia ambiental

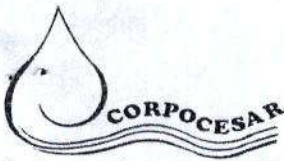
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

28



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

266

-CORPOCESAR-



CARGO ÚNICO: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; 1° y 6 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 3° Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a los señores RUBÉN DARÍO TAPIAS CABALLERO y TIBERIO ROYERO RANGEL el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Armenta.-Abogada Especializada
Revisó: Diana Orozco Sánchez.-Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 117-2011

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

AUTO No. **0453**Valledupar, **19 MAY 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 266 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES RUBEN DARIO TAPIAS CABALLERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.592.478 Y TIBERIO ROYERO RANGEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.170.678”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, el pasado 2 de febrero de 2011 se recibió denuncia escrita ambiental contra el señor **TIBERIO ROYERO RANGEL**, por la presunta extracción de material de relleno en la parcelación San Fernando, vereda Aguas Frías, corregimiento de la Aurora, jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Cesar.

Que, mediante **Auto No. 206 del 30 de marzo de 2011**, se inició Indagación Preliminar y se ordenó visita de Inspección Técnica a la parcela No.3, ubicada en la vereda de Aguas Frías, corregimiento de La Aurora, jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Cesar.

Que el 11 de abril de 2011 se allegó informe técnico en el que se informó que se encontraron posibles conductas contraventoras de las normas ambientales.

Que, mediante **Resolución No. 332 del 30 de noviembre de 2011**, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores **RUBÉN DARIO TAPIAS CABALLERO** y **TIBERIO ROYERO RANGEL**, en sus condiciones de arrendatario y propietario de la parcela No. 3, por el presunto aprovechamiento y explotación de materiales de relleno para obras civiles e hidráulicas, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

Que, el acto administrativo contentivo del inicio del procedimiento fue notificado mediante edicto fijado el día 2 de mayo de 2013 en un lugar público y visible de la oficina jurídica de la Corporación, por el término de 10 días hábiles.

Que, mediante **Resolución No. 266 del 11 de noviembre de 2015**, se formuló pliego de cargos, acto administrativo que no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación de la **Resolución No. 266 del 11 de noviembre de 2015**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0453

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 266 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES RUBEN DARIO TAPIAS CABALLERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.592.478 Y TIBERIO ROYERO RANGEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.170.678"

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la Resolución No. 266 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual se formuló pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo ambiental adelantado en contra los señores **RUBEN DARIO TAPIAS CABALLERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.592.478 y **TIBERIO ROYERO RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía no. 17.170.678, en los términos establecidos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1333 de 2009.

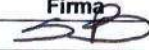
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 112-2011